



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2241 DE**

**( 8 JUN. 2012 )**

“Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble”

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las que confiere el Decreto-Ley 210 de 2003, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 708 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 245 de 1945 y la Resolución No.105 de 1945 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 708 de 2001 establece en su artículo 8º que: “Los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989”.

*PARÁGRAFO 1º.- A las transferencias de inmuebles referidas en el presente artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1º de la presente Ley”, esto es, por “resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente”.*

Que, en concordancia con lo ordenado por el Decreto 245 de 1945, el Ministerio de la Economía Nacional, (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), expidió la Resolución No.105 de fecha 20 de febrero de 1945 “Por la cual se declara que los terrenos baldíos destinados por el Decreto número 245 de 1945 para el establecimiento de un aeropuerto en la ciudad de Leticia, Intendencia del Amazonas, tienen el carácter de bienes fiscales del Estado”, mediante la cual, resolvió:

*“ARTÍCULO 1º. Desde la fecha de la presente Resolución tienen el carácter de bienes fiscales del Estado, aplicables a la construcción de un aeropuerto destinado al servicio de aviones en Leticia, doscientas cincuenta y seis (256) hectáreas de terrenos baldíos, ubicadas en el Municipio de Leticia, Intendencia del Amazonas, y comprendidas por los siguientes linderos: Partiendo del cruce de la Calle Nariño con la Avenida Colombia y siguiendo la*

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

carretera hacia el Cementerio, se mide una distancia de 366 metros hasta la primera curva; de ahí hasta el límite norte del Cementerio 150 metros; de ahí, siguiendo la misma dirección, o sea, la línea, recta se toman 500 metros. De ahí se traza una línea Este-Oeste con una longitud de 425 metros a partir de la trocha de Tarapacá; de ahí una línea en dirección SW 8° 00' NE de 584 metros hasta encontrarla con la cerca de alambre existente. Se sigue esa cerca de alambre en dirección NW 202 metros hasta encontrar la esquina; de aquí se sigue por la misma dirección, es decir la cerca NE-SW por una longitud de 236 metros hasta encontrar los bajos inundables por el río Amazonas. De ahí se sigue por toda la orilla de los bajos antes mencionados por una longitud aproximada de 715 metros, cogiendo mejoras de Manuel Ico, Isaac Escobedo, Pablo Medina y Francisco Escobedo. A los 715 metros y con una dirección SW 80° 30' NE se tira una línea de 674 metros. Luego con dirección SW 8° 00' NE una línea de 1.724 metros. Luego con dirección NW 8° 00' SE una línea de 490 metros hasta encontrar la trocha de Tarapacá. Por el lado Este se sigue toda la trocha de Tarapacá midiendo una longitud de 1.236 metros hasta encontrar el punto 28 de la poligonal. De ahí con una línea SW 80° 30' NE hasta encontrar los límites con el Brasil. Luego, siguiendo los límites con el Brasil, una línea de 380 metros y de ahí una línea en dirección NE 80° 30' SW hasta encontrar la trocha de Tarapacá. De ahí siguiendo la trocha de Tarapacá, hasta encontrar la línea de 490 metros, dirección NW 8° 00' SE. Del paramento Norte de los cuarteles siguiendo una dirección SW 8° 00' NE se debe encontrar el límite Sur o sea la línea de 425 metros E-W a una distancia de 426 metros.

ARTÍCULO 2º.- Los expresados terrenos, por ministerio de la Ley quedan excluidos de la superficie territorial baldía de la República, y de toda destinación distinta de la expresada en el citado Decreto No.245del corriente año y en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución deja a salvo los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese esta providencia en el Diario Oficial y envíese original al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del circuito a que corresponda para que haga la respectiva inscripción en los libros de la oficina. ..."

.Que, conforme al certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, Departamento del Amazonas, la mencionada Resolución aparece registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 400-5874.

Que el Señor Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante comunicación del 27 de octubre de 2009, solicitó la transferencia a título gratuito del mencionado inmueble para destinarlo exclusivamente al funcionamiento del Aeropuerto de Leticia.

Que el Comité de Inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en sesión del 8 de marzo de 2011, conforme consta en el Acta 08 de 2011, recomendó la transferencia a título gratuito del mencionado inmueble a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para destinarlo exclusivamente al funcionamiento del Aeropuerto de Leticia.

Que, según certificación de la Secretaría General, de fecha 20 de marzo de 2012, el mencionado inmueble no se requiere para el desarrollo normal de las funciones asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

EN EL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.-** Transferir, a título gratuito, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, en virtud de lo establecido en la Resolución No.105 del 20 de febrero de 2005 "Por la cual se declara que los terrenos baldíos destinados por el Decreto número 245 de 1945 para el establecimiento de un aeropuerto en la ciudad de Leticia, Intendencia del Amazonas, tienen el carácter de bienes fiscales del Estado", emanada del Ministerio de la Economía Nacional, (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), el derecho de dominio que La NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO posee sobre el INMUEBLE ubicado en el Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 400-5874, el cual, conforme a la mencionada Resolución, cuenta con un **AREA** aproximada de doscientas cincuenta y seis hectáreas (256 Has.) y se halla comprendido por los siguientes **LINDEROS**: Partiendo del cruce de la Calle Nariño con la Avenida Colombia y siguiendo la carretera hacia el Cementerio, se mide una distancia de 366 metros hasta la primera curva; de ahí hasta el límite norte del Cementerio 150 metros; de ahí, siguiendo la misma dirección, o sea, la línea, recta se toman 500 metros. De ahí se traza una línea Este-Oeste con una longitud de 425 metros a partir de la trocha de Tarapacá; de ahí una línea en dirección SW 8° 00' NE de 584 metros hasta encontrarla con la cerca de alambre existente. Se sigue esa cerca de alambre en dirección NW 202 metros hasta encontrar la esquina; de aquí se sigue por la misma dirección, es decir la cerca NE-SW por una longitud de 236 metros hasta encontrar los bajos inundables por el río Amazonas. De ahí se sigue por toda la orilla de los bajos antes mencionados por una longitud aproximada de 715 metros, cogiendo mejoras de Manuel Ico, Isaac Escobedo, Pablo Medina y Francisco Escobedo. A los 715 metros y con una dirección SW 80° 30' NE se tira una línea de 674 metros. Luego con dirección SW 8° 00' NE una línea de 1.724 metros. Luego con dirección NW 8° 00' SE una línea de 490 metros hasta encontrar la trocha de Tarapacá. Por el lado Este se sigue toda la trocha de Tarapacá midiendo una longitud de 1.236 metros hasta encontrar el punto 28 de la poligonal. De ahí con una línea SW 80° 30' NE hasta encontrar los límites con el Brasil. Luego, siguiendo los límites con el Brasil, una línea de 380 metros y de ahí una línea en dirección NE 80° 30' SW hasta encontrar la trocha de Tarapacá. De ahí siguiendo la trocha de Tarapacá, hasta encontrar la línea de 490 metros, dirección NW 8° 00' SE. Del paramento Norte de los cuarteles siguiendo una dirección SW 8° 00' NE se debe encontrar el límite Sur o sea la línea de 425 metros E-W a una distancia de 426 metros; inmueble cuya destinación exclusiva es la del funcionamiento del Aeropuerto de la ciudad de Leticia.

**PARÁGRAFO:** No obstante la mención de linderos, áreas y especificaciones, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto, con sus construcciones, anexidades, usos costumbres y servidumbres que tuviese y, con los contratos, situaciones y afectaciones jurídicas en que se encuentre, de los cuales se subroga la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN RESOLUTORIA.-** De acuerdo con la Ley, la presente Resolución queda sujeta a condición resolutoria, en caso de que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL no diere al inmueble transferido la destinación para el funcionamiento del Aeropuerto de la ciudad de Leticia, para la cual fue solicitado.

ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO QUE REPOS.  
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

GD-EM-14.v0

RESOLUCION NÚMERO 2241 de 2012 Hoja N°

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfiere a título gratuito un inmueble"

**ARTÍCULO TERCERO: DEL REGISTRO.-** La presente Resolución deberá inscribirse en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**ARTÍCULO CUARTO: DERECHOS DE REGISTRO.-** Para los efectos de registro, la presente Resolución se considera un acto sin cuantía, en los términos del inciso tercero del artículo 1º de la Ley 708 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA

ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS  
MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO